

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACION
(I.I.C.) DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS
DE TRES CANTOS , S.A.U..-**

ÍNDICE	Página
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1 y 2
DISPOSICIONES GENERALES	3 a 10
LOS CONTRATISTAS	11 a 15
ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS	15 a 20
PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	21 a 28
PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	28 a 34
ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS	34 a 37
DISPOSICIONES FINALES	37 a 38

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .-

Con motivo de la publicación en el B.O.E. de la Ley 30/2007 , el día 31 de Octubre de 2.007 , denominada Ley de Contratos del Sector Público , y que a partir de ahora nos referiremos a ella con las siglas LCSP , se modifica la forma de contratación de las empresas públicas y de las participadas por ella .

Esta Ley tiene por principal objeto regular la contratación del sector público, garantizando el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos .

La Empresa Municipal de Servicios de Tres Cantos , s.a.u , que a partir de ahora referiremos como E.M.S Tres Cantos , es una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal que tiene por objeto realizar actuaciones diversas que van desde los servicios de limpieza de los Edificios Municipales , Polideportivos , Piscinas , y su mantenimiento integral , e incluyen hasta el llamado servicio de atención domiciliaria .

Atendiendo a la nueva ley, hay que tener en cuenta que el régimen de contratación que pretende regular estas instrucciones internas de contratación, es el relativo a las sociedades cuya participación es pública, por tanto pertenecen al sector público y al mismo tiempo tienen consideración de “poderes adjudicadores” que no tienen el carácter de Administración Pública, de acuerdo con el artículo 3 de la LCSP, con la finalidad de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y garantizar que el contrato se adjudica al candidato que presente la oferta económicamente más ventajosa.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de estos principios y, en particular, el principio de publicidad, se da importancia al Perfil de Contratante, en el cual se insertará información relativa a las licitaciones de los contratos que se regulan en las presentes instrucciones, entendiéndose cumplidas, con esta difusión pública, las exigencias derivadas del principio de publicidad.

Para garantizar estos principios se regulan en las presentes instrucciones los siguientes procedimientos de contratación:

-Procedimiento abierto.

-Procedimiento restringido.

-Procedimiento negociado con publicidad en el Perfil de Contratante.

-Procedimiento negociado por otras razones.

-Procedimiento por adjudicación directa por el importe.

-Procedimiento por adjudicación directa por otras razones.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de esos principios que recoge la LCSP , y muy en particular el principio de Publicidad , se da especial importancia al llamado PERFIL DEL CONTRATANTE , entendiéndose cumplido este principio con la Difusión pública las exigencias demandadas por el principio de publicidad .

Así , en el apartado c) del artículo 175 de la LCSP se establece que se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 € en el perfil del contratante de la entidad.

El artículo 121 de la LCSP en su apartado 2 establece que los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas deberán elaborar un pliego regulador de los contratos de importe superior a 50.000 €, en consecuencia, el principio de publicidad **no será exigible** en los contratos de importe inferior a 50.000 €, pudiéndose adjudicar de forma directa como se indica también en el artículo 122 de la LCSP en su apartado 3.

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y FINALIDAD .-

La Empresa Municipal de Servicios de Tres Cantos , s.a.u , a partir de ahora E.M.S. tres Cantos , forma parte del sector público y se considera un poder adjudicador, distinto de las Administraciones Públicas , conforme a lo que se establece en el artículo 3.1.d) y 3.3 b) de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público .

Los artículos 173 ,174 , 175 de la LCSP establecen las normas que los poderes adjudicatarios que no tengan el carácter de Administración Pública , deben aplicar para la adjudicación de sus contratos .

En consecuencia estas IIC tienen por objeto regular los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, no discriminación e igualdad, y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Así mismo, se da cumplimiento al apartado b) del artículo 175 de la LCSP, en el que se indica que la entidad tiene que aprobar unas instrucciones internas de contratación de obligado cumplimiento, de tal forma que queda garantizada la efectividad de los principios citados anteriormente.

ÁMBITO DE APLICACION .-

Las presentes IIC se aplicarán a todos los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y que no estén sujetos a regulación armonizada, excepto los supuestos relacionados en el artículo 4 de la LCSP.

DEFINICIÓN DE LOS CONTRATOS SOMETIDOS A LAS PRESENTES IIC.-

En concreto los contratos a los que debe aplicarse estas IIC son en síntesis los siguientes :

-Los contratos relacionados en el artículo 13.2 de la LCSP .

-Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP .

-Los contratos de obras, suministros y servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP, ambos inclusive , y en tanto no superen las cantidades siguientes :

- a) Contratos de obras : 5.150.000 €
- b) Contratos de suministros : 206.000 €
- c) Contratos de servicios : 206.000 €

A continuación pasamos a definir estos contratos a fin de delimitar el concepto de cada uno de ellos :

Contrato de obra

Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica.

Son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades de la empresa.

Contrato de suministro

Por suministro se entenderá los que tengan por objeto la adquisición, la adquisición a plazos, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos, así como la operación de colocación e instalación.

Contrato de servicios

Por servicios se entenderá aquellos cuyo objeto sea la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de la LCSP, los contratos de servicios están divididos por categorías en el Anexo II de la citada ley. Cuando un contrato tenga por objeto al mismo tiempo el suministro de productos y la prestación de servicios, tendrá una u otra consideración en función del mayor valor estimado de los suministros y servicios.

VALORACIÓN DEL IMPORTE ESTIMADO DE LOS CONTRATOS .-

En función del importe del contrato y sin perjuicio de las excepciones recogidas en la LCSP y / o en las presentes instrucciones se aplicarán los diversos procedimientos adjudicatarios o procesos de adjudicación :

Siempre que en las presentes IIC se haga referencia al importe o cuantía de los contratos se entenderá que no está incluido el IVA, excepto indicación expresa de lo contrario.

El cálculo del valor estimado tendrá que basarse en el importe total, sin incluir IVA..

La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento de la publicación del anuncio de licitación o, si éste no fuera necesario, al momento del inicio del procedimiento de adjudicación del contrato.

Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados en los términos previstos en el mismo.

En general, será de aplicación todo lo dispuesto en el artículo 76 de la LCSP.

CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS .-

Los contratos deberán formalizarse por escrito, a excepción de los contratos adjudicados de forma directa por razón del importe.

Conforme al artículo 26 de la LCSP los contratos sujetos a las presentes IIC deberán incluir, como mínimo, las siguientes menciones, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) La definición del objeto del contrato.
- d) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- e) El precio, o el modo de determinarlo.
- f) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, en caso de estar previstas.
- g) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- h) Las condiciones de pago.
- i) La imposición de penalizaciones, en su caso.
- j) Las causas de resolución y sus consecuencias.
- k) La sumisión a la jurisdicción o arbitraje.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE .-

Al no tener la entidad la consideración de Administración Pública, todos los contratos suscritos por ella tendrán la consideración de contratos privados, siendo la jurisdicción civil la competente para resolver las controversias y/o reclamaciones que surjan entre las partes en relación con la adjudicación, formalización y ejecución de los mismos.

ARBITRAJE .-

Por parte del órgano de contratación de la entidad se podrá remitir a un Arbitraje, conforme a las disposiciones de la ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se celebren.

PERFIL DE CONTRATANTE .-

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, la sociedad debe difundir a través del Tablón de anuncios y en su caso cuando la posea de su página Web en Internet , el Perfil de Contratante, debidamente identificado como “Contratación: Perfil de Contratante”, y deberá ser accesible para todos los posibles licitadores que accedan bien a la sede de la empresa bien a la pagina web , cuando al EMS disponga de ella

No obstante y mientras se configura la página WEB de esta empresa , en el Tablón de Anuncios de la empresa sito en la sede , se pondrá una dirección de correo electrónico , para aquellas personas que una vez informados en el tablón de anuncios de las ofertas publicitadas quieran disponer de más información al respecto , o incluso quieran recibir dicha documentación por correo electrónico para su descarga .

El Perfil de Contratante contendrá como mínimo lo siguiente:

- Las presentes IIC.
- Anuncios de licitación.
- Pliegos de Cláusulas particulares y Prescripciones Técnicas, en su caso.
- Valoración de las ofertas.
- Adjudicación de los contratos.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD .-

Se entenderá por principio de publicidad todas las actuaciones que la entidad realice para garantizar el conocimiento, por parte de los posibles licitadores, de los procedimientos de contratación y de los contratos formalizados por la entidad. Se dará cumplimiento a lo establecido en el apartado c) del artículo 175 de la LCSP, cuando señala que se entenderá cumplido el principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el Perfil del Contratante de la entidad.

Con este fin, las presentes IIC regularán las condiciones por las que se dará cumplimiento a la publicidad de los diferentes procedimientos de contratación, mediante anuncios en el Perfil del Contratante u otros medios, a los que llamaremos anuncios previos, anuncios de licitación y anuncios de adjudicación.

Anuncio previo: Entenderemos por anuncio previo el que la entidad realice con el fin de dar a conocer los contratos de obras, suministros y servicios que tenga proyectado adjudicar en los doce meses siguientes. Este anuncio será potestativo para la entidad, no la vinculará y permitirá la reducción de los plazos para la presentación de ofertas.

Anuncio de licitación: Entenderemos por anuncio de licitación el que la entidad realice con el fin de dar a conocer el inicio de un procedimiento de contratación para la adjudicación de un contrato de obra, suministro o servicio.

Anuncio de adjudicación: Entenderemos por anuncio de adjudicación el que la entidad realice con el fin de dar a conocer los contratos adjudicados.

Igualmente, la entidad deberá publicar y dar a conocer a través del Perfil del Contratante las presentes IIC, informándose necesariamente de su existencia en los diferentes anuncios que se publiquen.

PRINCIPIO DE CONCURRENCIA .-

La publicidad es presupuesto necesario para promover la concurrencia. A estos efectos, entenderemos por principio de concurrencia todas aquellas actuaciones que se efectúen para garantizar el libre acceso, en aquellos procedimientos que se establezca, de todos los candidatos capacitados para la correcta realización del contrato.

En los procedimientos negociados por razón del importe, se entenderá garantizado el principio de concurrencia con la petición de ofertas a un mínimo de tres candidatos, siempre que sea posible, seleccionados por la entidad y que estén plenamente capacitados para la ejecución del contrato.

De forma excepcional, la entidad podrá adjudicar de forma directa aquellos contratos que, por razón del importe, así lo establezcan las presentes IIC, de acuerdo con lo que determina el artículo 175 C en relación con el artículo 121.2, de la LCSP. Asimismo, la entidad también podrá adjudicar de forma directa a un único candidato cuando concurren las causas previstas en las presentes IIC y previa elaboración de un informe jurídico y técnico motivado.

Los plazos señalados en días en las presentes IIC se considerarán como días naturales, salvo que se indique expresamente que son días hábiles, supuesto en que se contarán de conformidad con la normativa administrativa.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Se entenderá por principio de transparencia todas las actuaciones que realice la entidad con el fin de dar a conocer su contratación y garantizar el conocimiento por parte de terceros de los diferentes trámites que integran los procedimientos de contratación, a estos efectos se considerará cumplido el principio de transparencia con la difusión, a través de Internet del perfil del contratante.

PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

Se entenderá por principio de confidencialidad la obligación de la entidad, de sus órganos de contratación y de todas las personas que intervengan en los procedimientos de contratación, de no divulgar la información facilitada por los candidatos que éstos hayan designado como confidencial.

No se considerará confidencial la información o documentación que la entidad deba hacer pública para garantizar los principios regulados en las presentes IIC.

Los contratistas deberán respetar la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso para la ejecución del contrato que así se indique en los Pliegos o en el contrato o que le indique la entidad, o que por su propia naturaleza tenga que ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

La entidad dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará sus actuaciones al principio de transparencia, no pudiendo realizar ninguna actuación que tenga como fin favorecer a unos licitadores o perjudicar a otros. Los requisitos de solvencia económica y financiera, profesional y técnica que, debidamente justificados, se establezcan en el Pliego de Cláusulas Particulares no deberán vulnerar este principio.

No se podrán establecer prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o procedencia determinada o procedimientos especiales que tengan por objeto favorecer o perjudicar a determinadas empresas o productos, salvo que estas prescripciones técnicas resulten indispensables para la definición del objeto del contrato.

ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

Se entenderá por órganos de contratación de la entidad aquellos que se establecen en sus Estatutos o normas de creación y apoderamiento. Esta designación recaerá en el Gerente de la Sociedad, quien ejercerá las funciones propias del órgano de contratación.

Las funciones del órgano de contratación de la entidad serán, sin carácter limitativo, todas aquellas necesarias para la perfecta ejecución del contrato, entre ellas las siguientes:

- Aprobación de los Pliegos de Cláusulas Particulares y Prescripciones Técnicas.
- Exclusión de las ofertas anormales o desproporcionadas.
- Adjudicación del contrato.
- Resolución de la adjudicación del contrato.
- Interpretación del contrato.

Una vez que se haya adjudicado el contrato, quedará automáticamente facultado para formalizar el mismo el Gerente de la entidad , asistido por los letrados de la empresa o el secretario del Consejo de Administración .

VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES .-

Con carácter general , en la valoración de las proposiciones y en la determinación de la decisión de la oferta más ventajosa , la E,MS , TRES CANTOS , S.A.U , atenderá a criterios directamente relacionados con el objeto del contrato ,tales como la calidad ,el precio , el plazo de entrega de la obra o ejecución del servicio ,el coste de utilización , la satisfacción de exigencias sociales , las exigencias medioambientales , el mantenimiento , la asistencia técnica , e incluso criterios de atención a los sectores de población más desfavorecida .

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación este será , necesariamente el del precio más bajo .

La valoración de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, así como de las ofertas presentadas, corresponderá a los servicios técnicos que el órgano de contratación designe. En los casos que no haya personal técnico suficiente, estos informes serán emitidos al menos por un miembro del personal que ocupen actividades relacionadas con la materia objeto del contrato o que hayan participado directamente en la tramitación del expediente.

LOS CONTRATISTAS

Podrán contratar con la entidad las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, de naturaleza pública o privada, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisitos que deberán concurrir en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas.

La entidad podrá contratar con licitadores o candidatos que participen conjuntamente. Esta participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el cual se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se designe un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo. Los contratistas que participen conjuntamente en un contrato responderán solidariamente de las obligaciones contraídas. En cualquier caso, deberá constar, en el documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, la sociedad que asumirá las responsabilidades de cobro, pago y demás obligaciones económicas y fiscales derivadas del cumplimiento y extinción del contrato. Una vez efectuada la adjudicación la participación conjunta se instrumentará en escritura pública.

CAPACIDAD DE OBRAR DE LOS CONTRATISTAS

Los contratistas deberán acreditar su capacidad de obrar y su representación en todos los procedimientos de adjudicación. La forma de acreditar esta capacidad será la establecida en la LCSP.

No obstante, en los procedimientos de adjudicación directa por razón del importe, se entenderá acreditada la capacidad del empresario o profesional con la presentación de la factura correspondiente, siempre y cuando ésta reúna y contenga los datos y los requisitos establecidos en la normativa que regula el deber de expedir y entregar la factura. La entidad podrá requerir al contratista, en cualquier momento, que acredite su capacidad.

En los casos que lo establezca la LCSP se podrá exigir a los contratistas que acrediten su inscripción, en el momento de la licitación, en un registro profesional o mercantil que les habilite para ejercer la actividad objeto del contrato.

Tendrán capacidad para contratar con la entidad, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En ningún caso podrán concurrir a las licitaciones los empresarios que hubieran participado en la elaboración de las prescripciones técnicas o de los documentos preparatorios de los contratos, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponga un trato privilegiado con respecto al resto de licitadores.

EMPRESAS NO COMUNITARIAS Y PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público, en forma sustancialmente análoga. Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL CANDIDATO

Para poder contratar con la entidad los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera que determine el órgano de contratación de la entidad para la correcta ejecución del contrato.

El nivel de solvencia económica y financiera será específico para cada contrato y su exigencia será adecuada y proporcionada a las características de la prestación contratada. El órgano de contratación de la entidad podrá escoger los medios para acreditar la solvencia económica y financiera que se establecen en la LCSP o aquéllos otros que considere oportunos. En cualquier caso, los medios para acreditar esta solvencia deberán figurar en los Pliegos de Cláusulas reguladores del contrato.

Si por una razón justificada el licitador no pudiera presentar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que la entidad considere adecuado.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

Para poder contratar con la entidad los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia técnica y profesional que determine el órgano de contratación de la entidad para la correcta ejecución del contrato.

El nivel de solvencia técnica y profesional será específico para cada contrato y su exigencia será adecuada y proporcionada a las características de la prestación contratada. El órgano de contratación de la entidad podrá escoger los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional que se establecen en la LCSP o aquellos otros que considere oportunos. En cualquier caso, los medios para acreditar esta solvencia deberán figurar en los Pliegos de Cláusulas reguladores del contrato.

La entidad podrá exigir la clasificación de los contratistas conforme a lo previsto en el artículo 54 de la LCSP, estableciéndose en el Pliego de Cláusulas particulares y en el anuncio de licitación, si ocurre.

VALORACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA DEL LICITADOR

Para acreditar la solvencia necesaria para contratar con la entidad, los licitadores podrán basarse en la solvencia y medios de otras empresas, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios. En caso de que la solvencia se acredite mediante subcontratación, el licitador deberá aportar un documento que demuestre la existencia de un compromiso formal con los subcontratistas para la ejecución del contrato.

Asimismo deberá acreditar, que los subcontratistas disponen de los medios necesarios para la ejecución del contrato.

EMPRESA VINCULADA

Se entenderá por empresa vinculada cualquier empresa en la cual el contratista ejerza, directa o indirectamente una influencia dominante en razón de su propiedad, participación financiera o de las normas que la regulan, o la empresa que a su vez ejerza influencia dominante en el contratista. Se entenderá que existe influencia dominante cuando una empresa, directa o indirectamente, disponga de la mayoría del capital social suscrito de otra, de la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la empresa o bien pueda designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, dirección o vigilancia de la misma.

CERTIFICADOS DE GARANTÍA DE CALIDAD

Cuando el órgano de contratación de la entidad exija la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas europeas en la materia, certificados por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación.

El órgano de contratación de la entidad reconocerá los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios.

PROHIBICIONES DE CONTRATAR.-

No podrán contratar con la entidad las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la LCSP.

ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS .-

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO .-

Con excepción de los contratos de adjudicación directa por razón del importe en los que no será necesaria la tramitación de expediente de contratación, todos los demás contratos serán precedidos por un expediente, que iniciará el órgano de contratación conteniendo la siguiente información:

-Exposición de la necesidad, características y valor estimado de las prestaciones objeto del contrato.

-Pliego de Cláusulas Particulares aprobadas por el órgano de contratación.

-Contrato tipo

-Pliego de prescripciones técnicas, en su caso.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo el supuesto excepcional de contratación de emergencia.

Los expedientes de contratación podrán ser de tramitación ordinaria, urgente y de emergencia.

Generalmente la tramitación del expediente se entenderá ordinaria, en los supuestos que los expedientes se tramiten de forma urgente o por emergencia deberán incluir un informe jurídico y técnico que lo justifique.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las particularidades establecidas en el artículo 96 de la LCSP.

Cuando la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la seguridad y salud pública, el expediente de contratación se ajustará a la siguiente tramitación excepcional:

-El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en estas IIC ni en la LCSP.

-Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, el órgano de contratación procederá a la aprobación de las mismas y del gasto correspondiente, previa justificación técnica y jurídica de su carácter de emergencia.

-Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la entidad y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria conforme a la LCSP y a estas IIC.

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES .-

En todo procedimiento de licitación, a excepción del de adjudicación directa por razón del importe, se fijarán previamente los pactos y condiciones definatorias de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, así como las especificaciones que se exijan legal y reglamentariamente, que se denominarán Pliegos de Cláusulas Particulares.

Estos Pliegos deberán aprobarse, por el órgano de contratación, previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación provisional.

Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

Los Pliegos de Cláusulas Particulares estarán a disposición de los interesados, publicándose en el Perfil de contratante de la entidad.

.CONTENIDO MÍNIMO DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES.-

- Definición del objeto del contrato.
- Características básicas del contrato.
- Derechos y obligaciones específicas de las partes.
- Las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico que regirán la licitación y el contrato .
- Procedimiento y forma de adjudicación.
- Documentación a presentar por los licitadores.
- Modalidades de recepción de las ofertas.
- Criterios para la adjudicación y su ponderación.
- Régimen de admisión de variantes o alternativas, en su caso.
- En los procedimientos negociados, los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación.
- Garantías provisionales y definitivas que tendrán que constituirse, en su caso.
- Información de las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo, en su caso.
- Sistema de revisión de precios, en su caso.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS .-

El órgano de contratación de la entidad aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación provisional, los pliegos y documentos que contengan las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato.

Los Pliegos de Prescripciones Técnicas deberán elaborarlos los técnicos de la entidad responsables del control de la ejecución del contrato.

Se entenderá por especificaciones técnicas las exigencias técnicas que definen las características requeridas de una obra, material, producto, suministro o servicio, de manera que se adecuen a la utilización determinada por la entidad. Estas exigencias podrán incluir la calidad, el rendimiento, la seguridad o las dimensiones, así como los requisitos aplicables al material, producto, suministro o servicio en cuanto a la garantía de calidad, terminología, símbolos, pruebas y métodos de prueba, envasado, marcado y etiquetado.

Cuando los contratos sean de obra, las especificaciones técnicas podrán incluir también los criterios sobre definición y cálculo de costas, pruebas, control y recepción de obras y técnicas o métodos de construcción, así como otras condiciones de carácter técnico que la entidad contratante decidiera incluir.

Cuando se prescriban características medioambientales, podrán utilizarse prescripciones detalladas o, en su caso, partes de éstas, tal como se definen en las etiquetas ecológicas europeas, nacionales o plurinacionales, o en cualquier otra etiqueta ecológica, siempre que éstas sean apropiadas para definir las características de los suministros o de las prestaciones objeto del contrato, y las exigencias de la etiqueta se basen en información científica y que sean accesibles a todas las partes interesadas.

Se entenderá que los productos o servicios provistos de la etiqueta ecológica se consideran acordes con las exigencias medioambientales establecidas en las prescripciones técnicas.

Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Esta mención o referencia se admitirá en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato y deberá ir acompañada de la mención “o equivalente”.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO .-

Los Pliegos de Cláusulas Particulares podrán incluir condiciones especiales de ejecución del contrato. Estas condiciones podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental, tales como la recuperación o reutilización de los embalajes, envases o productos usados, la eficiencia energética de los productos o servicios, el suministro de los productos en recipientes reutilizables, la recogida y reciclaje de los residuos o de los productos usados a cargo del contratista, o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo u otras finalidades que se establezcan, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

En caso de incumplimiento de estas condiciones, la entidad podrá optar por resolver el contrato por incumplimiento del contratista o continuar la ejecución del mismo con la imposición de las penalidades que se establezcan en el pliego o en el contrato.

NORMAS DE PUBLICIDAD

Para garantizar el principio de publicidad, las licitaciones, salvo excepciones que se detallarán, se anunciarán en el Perfil de Contratante de la entidad, manteniéndose el anuncio hasta la adjudicación del contrato.

La difusión pública de la información contractual se mantendrá como mínimo 30 días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

La entidad podrá publicar en el Perfil de contratante el anuncio previo indicativo que se mantendrá en difusión pública durante los 12 meses siguientes. El anuncio previo, en su caso, deberá publicarse con un mínimo de 20 días de antelación al anuncio de licitación que corresponda.

Las convocatorias de licitaciones podrán anunciarse también en la prensa diaria escrita. El órgano de contratación de la entidad podrá decidir la publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea o en otros Diarios oficiales.

Estos anuncios tendrán solamente carácter informativo. No tendrán trascendencia jurídica para determinar los plazos ni para la presentación de ofertas o solicitudes.

Los contratos sujetos al procedimiento de adjudicación directa por razón del importe o por otras razones, no requerirán anuncio de licitación.

Las adjudicaciones de los contratos regulados en estas IIC, a excepción de los adjudicados de forma directa, se anunciarán en el Perfil de Contratante de la entidad en el plazo de 15 días desde la fecha de adjudicación del contrato.

PLAZOS DE CONCURRENCIA .-

En los procedimientos abiertos, el plazo mínimo para la presentación de ofertas será de 15 días para los contratos de suministros y servicios, y de 26 días para los contratos de obras, a partir de la fecha del anuncio de licitación.

En los procedimientos restringidos, el plazo mínimo para la presentación de ofertas será de 10 días a partir de la fecha del envío de la invitación.

Los plazos establecidos en los procedimientos anteriores podrán ser reducidos a la mitad en caso de urgencia justificada en el expediente de contratación.

En los procedimientos negociados, el plazo mínimo para la presentación de ofertas se determinará en cada caso en el Pliego de Cláusulas Particulares y en la carta de invitación a los candidatos seleccionados. En todo caso, se establecerá un plazo suficiente para garantizar la concurrencia, igualdad de trato y no discriminación de los licitadores.

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN .-

Los contratos regulados en estas IIC se adjudicarán de acuerdo con alguno de los siguientes procedimientos:

a) Procedimiento abierto.

b) Procedimiento restringido.

c) Procedimiento negociado

-Procedimiento negociado por razón del importe con Publicidad en el Perfil de Contratante.

-Procedimiento negociado por otras razones.

d) Procedimiento de adjudicación directa

-Procedimiento de adjudicación directa por razón del importe.

-Procedimiento de adjudicación directa por otras razones.

En general y siempre que no proceda la adjudicación del contrato mediante otro procedimiento regulado en estas IIC, será obligatorio acudir al procedimiento abierto o restringido cuando el valor estimado del contrato sea superior a 100.000 € en suministros y servicios, y superior a 1.000.000 € en obras.

Se podrán adjudicar contratos mediante el procedimiento negociado con publicidad en el Perfil de Contratante de la entidad por razón del importe, cuando el valor estimado del contrato sea superior a 50.000 € e inferior a 100.000 € en suministros y servicios, y superior a 50.000 € e inferior a 1.000.000 € en obras.

Se podrá adjudicar un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa por razón de la cuantía cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 50.000 €, o por las razones justificativas que se especifican en estas IIC.

PROCEDIMIENTO ABIERTO .-

En este procedimiento cualquier empresario interesado que cumpla los requisitos de capacidad y solvencia podrá presentar ofertas, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Este procedimiento seguirá los trámites siguientes:

- Informe de inicio del expediente.
- Elaboración de los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- Anuncio de licitación.
- Apertura de la documentación administrativa.
- Apertura de ofertas.
- Valoración de ofertas.
- Resolución de la adjudicación por el órgano de contratación.
- Publicación de la adjudicación en el Perfil de Contratante.
- Formalización del contrato.

PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO .-

En este procedimiento sólo podrán presentar ofertas los empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación de la entidad.

El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a tres, el órgano de contratación podrá fijar también el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta.

En el anuncio de licitación se indicarán las normas o criterios objetivos y no discriminatorios con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo a los que se invitará a presentar ofertas.

El procedimiento restringido constará de dos partes: La selección de candidatos y la selección del adjudicatario.

-La selección de candidatos consistirá en la elección de los empresarios que serán invitados a presentar ofertas. El plazo mínimo para la recepción de candidaturas será de 10 días contados desde la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante de la entidad.

-La selección del adjudicatario consistirá en el envío simultáneo y por escrito de las invitaciones a los candidatos seleccionados para presentar una oferta. El envío se podrá realizar mediante fax, carta o comunicación electrónica. El plazo mínimo para recibir las ofertas de los candidatos seleccionados será de 15 días, contados desde la fecha de envío de la invitación.

Este procedimiento seguirá los trámites siguientes:

- Informe de inicio del expediente.
- Elaboración de los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- Anuncio de selección y licitación.
- Recepción de las solicitudes y análisis de las mismas.
- Determinación de los candidatos seleccionados por el órgano de contratación.
- Envío de las invitaciones a los candidatos seleccionados.
- Recepción de las ofertas de los candidatos.
- Apertura de la documentación administrativa.
- Apertura de ofertas.
- Valoración de ofertas.
- Resolución de la adjudicación por el órgano de contratación.
- Publicación de la adjudicación en el Perfil de Contratante.
- Formalización del contrato.

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO POR RAZÓN DEL IMPORTE CON PUBLICIDAD EN EL PERFIL DE CONTRATANTE .-

En este procedimiento la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con varios candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

En este procedimiento será necesario solicitar ofertas como mínimo a tres empresas capacitadas para realizar el objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

La entidad adjudicará el contrato a la empresa que presente la oferta más ventajosa, entre todas las que se reciban, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Este procedimiento seguirá los trámites siguientes:

- Informe de inicio del expediente.
- Elaboración de los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- Anuncio de licitación que podrá limitar el número de licitadores invitados a presentar ofertas.
- Presentación de solicitudes a través del medio que se establezca.
- Selección de empresarios para invitar.
- Invitaciones, que se enviarán simultáneamente por fax, carta, correo electrónico u otros medios, a todas las empresas seleccionadas señalando la fecha límite y lugar para la presentación de las ofertas, adjuntando el pliego de Cláusulas Particulares o indicando el lugar donde estará a disposición de los interesados. En el expediente de contratación deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

-Presentación de ofertas, que deberán ser presentadas por las empresas tal y como se indique en la invitación.

-Recepción de ofertas: Recibidas las ofertas se iniciará el proceso de negociación con los licitadores, velando la entidad para que todos los interesados reciban igual trato. En particular no se facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventaja a determinados licitadores respecto al resto. El órgano de contratación de la entidad negociará con los licitadores las ofertas presentadas por éstos para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas particulares y, en su caso, en el anuncio de licitación, pudiendo modificar las condiciones esenciales asumiendo las soluciones o propuestas presentadas por los licitadores y procediendo a una nueva petición de consultas con los mismos.

-Capacidad de los licitadores: La entidad comprobará que la empresa adjudicataria tiene capacidad suficiente para la realización del objeto del contrato.

-Resolución del órgano de contratación de la adjudicación del contrato.

-Publicación de la adjudicación en el Perfil de Contratante.

-Formalización del contrato.

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO POR OTRAS RAZONES .-

Se acudirá a este procedimiento en los siguientes casos:

-Cuando las proposiciones u ofertas recibidas en los procedimientos abiertos o restringidos celebrados previamente hayan sido declaradas irregulares, inadecuadas o inaceptables, o bien no se hayan recibido ofertas, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

Este procedimiento seguirá los mismos trámites que el procedimiento negociado por razón del importe con publicidad en el perfil de contratante de la entidad descrito anteriormente.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR RAZÓN DEL IMPORTE .-

Se adjudicará cualquier tipo de contrato de forma directa siempre que el importe del mismo no supere los 50.000 € en los contratos de obras y 18.000 € en el resto de contratos y la duración del contrato no sea superior a un año.

Este procedimiento seguirá los trámites siguientes:

-Se iniciará con la solicitud de compra o petición interna cursada por el Departamento correspondiente.

-Se entenderá acreditada la capacidad de obrar del empresario o profesional con la presentación de la correspondiente factura, que debe reunir los datos y requisitos establecidos en la normativa que regula el deber de expedir y entregar la factura. En cualquier caso, la entidad podrá requerir al contratista que acredite su capacidad para obrar.

-La contratación finalizará con la aprobación de la factura por parte del órgano competente de la entidad, aprobándose el gasto de esta manera.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR OTRAS RAZONES DIFERENTES DEL IMPORTE .-

Con carácter general, la entidad podrá adjudicar de forma directa el contrato en los supuestos siguientes:

-Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario o profesional determinado.

-Cuando una urgencia imperiosa que resulte imprevisible para el órgano de contratación de la entidad, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 96 de la LCSP.

Causas aplicables a los contratos de obra

-Además de los supuestos con carácter general relacionados anteriormente, la entidad podrá adjudicar por este procedimiento en los supuestos regulados en el artículo 155 de la LCSP.

Causas aplicables a los contratos de suministro:

-Además de los supuestos con carácter general relacionados anteriormente, la entidad podrá adjudicar por este procedimiento en los supuestos regulados en el artículo 157 de la LCSP.

Causas aplicables a los contratos de servicios :

-Además de los supuestos con carácter general relacionados anteriormente, la entidad podrá adjudicar por este procedimiento en los supuestos regulados en el artículo 158 de la LCSP.

Los contratos regulados por el procedimiento de adjudicación directa por razones distintas del importe se ajustarán a los trámites siguientes:

-Elaboración de un informe explicativo de las necesidades que pretende satisfacer el contrato y de las causas que motivan este procedimiento, realizado por el Departamento Técnico de la entidad.

-Elaboración de un informe jurídico, en su caso, realizado por el Departamento competente de la entidad.

-Elaboración de un Pliego de Cláusulas Particulares donde se establezcan las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico, las características básicas del contrato y el Pliego de Prescripciones Técnicas, en su caso, aprobado por el órgano de contratación de la entidad.

-Verificación por la entidad de la capacidad para obrar del empresario seleccionado y de la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

-Invitación al licitador, y presentación de la propuesta económica y técnica por parte de la empresa invitada.

-Resolución por parte del órgano de contratación de la entidad de la adjudicación del contrato.

-Publicación de la adjudicación en el Perfil de Contratante de la entidad.

-Formalización del contrato.

PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ,-

En los procedimientos regulados en estas IIC, los licitadores presentarán su documentación y ofertas en uno o varios sobres cerrados, o por cualquier otro medio que se pueda establecer, siguiendo en cualquier caso los requisitos e instrucciones que se detallan en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a todo lo establecido en el Pliego de Cláusulas Particulares y su presentación supondrá la aceptación sin condiciones por su parte del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin salvedad alguna o reserva.

Los licitadores no podrán presentar más de una oferta, pero sí tendrán la posibilidad de presentar mejoras o variantes sobre su oferta inicial. Tampoco se podrá presentar ninguna oferta con Unión Temporal o Agrupaciones de empresarios si se ha hecho individualmente, ni pertenecer a más de una Unión Temporal o agrupación de empresarios. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar al rechazo de todas las ofertas que se hubieran presentado.

La presentación simultánea por parte de empresas vinculadas, les supondrá los efectos que se establezcan en la LCSP y normativa de desarrollo en relación a la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

El plazo de validez de las ofertas se determinará en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Las ofertas se podrán presentar en las dependencias de la entidad o enviarlas por correo dentro del plazo determinado. En ningún caso se admitirán ofertas presentadas fuera del plazo señalado (día y hora).

Si las ofertas se envían por correo dentro de plazo, los interesados deberán justificar debidamente y sin margen de error que la fecha y hora de envío en la Oficina de Correos están dentro del plazo señalado por la entidad mediante telegrama, telefax o correo electrónico que la entidad deberá recibir antes de que ese plazo termine. En caso de que pasados 10 días naturales desde la finalización del plazo de presentación de ofertas no se hubiera recibido en la entidad la oferta enviada por correo, ésta no será admitida en ningún caso.

Los licitadores deberán hacer constar en el momento de presentar sus propuestas además de su dirección postal, una dirección de correo electrónico, para las comunicaciones y relaciones que se deriven del procedimiento de adjudicación que puedan afectar al interesado.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD Y SOLVENCIA .-

Esta documentación, como mínimo, será la siguiente:

- Las que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- La acreditativa de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional y no estar incurso en prohibiciones para contratar.
- La acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Administración Tributaria y Seguridad Social.

-El resto de documentación que se establezca en el Pliego de Cláusulas Particulares, en su caso.

-La acreditativa de la constitución de garantías cuando lo exija el Pliego de Cláusulas Particulares.

-En caso de tratarse de una Unión Temporal de Empresas o Agrupación de empresarios, el compromiso de su constitución.

Los Pliegos de Cláusulas Particulares podrán establecer que la aportación inicial de la documentación que se indique en el Pliego de Cláusulas Particulares se sustituya por una declaración responsable del licitador en la que manifieste que cumple las condiciones exigidas para contratar y detallando la existencia de la documentación requerida, que deberá ir con firma legitimada por un Notario o bien mediante una declaración formalizada ante Notario. En este caso, el licitar sobre el que recaiga la adjudicación deberá aportar la documentación requerida en el plazo establecido en el Pliego de Cláusulas Particulares.

En el caso supuesto de que no se aporte la documentación necesaria en el plazo establecido por causas imputables al contratista, la entidad podrá anular la adjudicación, con incautación de las garantías constituidas para la licitación y con la indemnización complementaria de daños y perjuicios en todo lo que supere el porcentaje garantizado.

En cualquier caso, la falsedad o inexactitud de los datos aportados por el contratista o por cualquier otro licitador dará lugar a la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que del hecho se deriven, con incautación de la garantía incluida. En el caso del contratista provocará también la anulación de la adjudicación.

En estos casos la entidad podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa.

PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS .-

Las proposiciones de cada uno de los licitadores serán secretas respecto del resto de ellos hasta el momento de su apertura, debiéndose presentar por escrito, cumpliendo con todos los requisitos y condiciones que se establezcan en el Pliego de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas, en su caso.

Oferta Técnica:

Los licitadores deberán presentar la oferta técnica en un sobre cerrado, o por otro medio que se pueda establecer, la cual no será objeto de apertura pública.

Si la entidad considera que la oferta presentada es susceptible de considerarse oscura e inconcreta, podrá solicitar aclaraciones respetando en todo caso el principio de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores que, en ningún caso, podrán modificarla. El plazo de contestación no podrá ser superior a 10 días.

Oferta económica:

Los licitadores deberán presentar la oferta económica en un sobre cerrado, o por otro medio que se pueda establecer, la cual no será objeto de apertura pública.

Si en la oferta económica existiera discrepancia entre el importe indicado en números y el indicado en letras, prevalecerá el importe indicado en letras.

En el supuesto de que la oferta económica no especifique nada en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, se entenderá que en la misma está incluido el IVA.

Si la entidad considera que la oferta económica es susceptible de aclaraciones, podrá solicitar las mismas respetando en todo caso los principios de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores. El plazo de contestación no podrá ser superior a 10 días.

GARANTÍAS PROVISIONALES .-

La entidad podrá exigir en el Pliego de Cláusulas Particulares la constitución de garantías por los importes que allí se determinen, que no podrán superar el 3% del importe de licitación, y que serán puestas a disposición de los interesados para su retirada en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de publicación de la adjudicación en el Perfil de Contratante de la entidad, reteniéndose las correspondientes al adjudicatario hasta la entrega de la garantía definitiva, en su caso.

Las garantías se podrán constituir en cualquiera de las formas establecidas en el pliego, incluso en metálico.

CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, DEFECTOS Y OMISIONES SUBSANABLES .-

La documentación administrativa presentada por los licitadores será calificada por quien designe el órgano de contratación de la entidad, en acto no público, procediendo a la apertura del sobre que la contenga. En el expediente de contratación se deberá dejar constancia de la relación de documentos aportados por cada licitador.

Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará por escrito a los licitadores afectados, concediéndose un plazo no superior a 3 días para su corrección.

Asimismo, y con el fin de verificar la eventual concurrencia de prohibiciones para contratar, se podrá requerir al licitador la presentación de certificados y documentos complementarios a los que han presentado, o aclaraciones sobre éstos. Este requerimiento se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 10 días.

En los supuestos que haya licitadores con defectos no subsanables o no los hayan subsanado en el plazo establecido, se procederá a la no admisión del procedimiento de licitación.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, se procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección fijados en el Pliego de Cláusulas Particulares, con pronunciamiento expreso de los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Se considerarán no subsanables los defectos consistentes en la inexistencia de los requisitos exigidos, y subsanables los defectos por la falta de acreditación de los mismos.

En el expediente de contratación se deberá dejar constancia de las actuaciones realizadas.

VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA .-

Se iniciará con la apertura, en acto no público, del sobre que contenga la oferta por quién el órgano de contratación de la entidad designe. Asimismo el órgano de contratación designará quién procederá a la valoración de la oferta económica y técnica presentada por los licitadores.

Si alguna proposición no guardara concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportara error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del licitador de que contiene error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada mediante una resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, mientras que no alteren su sentido, no será causa suficiente para rechazar la proposición.

OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS .-

En el caso de que se reciban ofertas con valores anormales o desproporcionados, previamente a su declaración, la entidad concederá un plazo máximo de 10 días al licitador a fin de que justifique la valoración de la misma. Una vez recibida la explicación, el órgano de contratación decidirá sobre su admisión o rechazo previo informe técnico correspondiente.

Para poder admitir a licitación una oferta calificada como anormal o desproporcionada será imprescindible que el licitador que la formule presente un informe que acredite que la oferta económica no va en detrimento del escrupuloso cumplimiento de los requerimientos técnicos y de seguridad del objeto del contrato. Este informe deberá ser revisado y aceptado por los técnicos de la entidad.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN .-

Los criterios en los que se fundamentará la adjudicación de los contratos, a título enunciativo pero no limitativo, serán los siguientes:

-Exclusivamente el precio ofertado. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

-En los demás supuestos, para determinar la oferta más ventajosa se utilizará el precio y los criterios directamente vinculados con el objeto del contrato, tales como la calidad o sus mecanismos de control, el plazo de ejecución o entrega, el coste de utilización, las características medioambientales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el -Mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el Pliego de Cláusulas Particulares, pudiéndose publicar también en el anuncio y en el Perfil de Contratante.

Cuando se tome en consideración más de un criterio de adjudicación, deberá precisarse en los Pliegos de Cláusulas Particulares la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Las normas y requisitos establecidos en estos criterios de adjudicación no serán aplicables a los procedimientos de adjudicación directa por razón del importe.

ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS .-

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá realizarse el plazo máximo de quince días, salvo que en el Pliego de Cláusulas Particulares se establezca otro superior, a contar desde el día siguiente al de apertura de las ofertas, cuando corresponda, o de la fecha de finalización de recepción de las ofertas en el resto de procedimientos.

Cuando para la adjudicación del contrato deba tenerse en cuenta más de un criterio el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el día siguiente al de apertura de las ofertas, cuando corresponda, o de la fecha de finalización de recepción de las ofertas en el resto de procedimientos, salvo que en el Pliego de Cláusulas Particulares se establezca otro superior.

Los plazos indicados anteriormente se ampliarán en quince días hábiles en los supuestos de ofertas con valores anormales o desproporcionados descritos en el artículo 136.3 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación del contrato dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía constituida sin ningún tipo de indemnización. No obstante, la entidad podrá solicitar a los licitadores que mantengan su oferta por un plazo superior, previa comunicación a los licitadores y publicación en el Perfil de Contratante, manteniéndose la licitación con aquellos licitadores que acepten la prórroga.

El órgano de contratación de la entidad resolverá sobre la adjudicación teniendo, alternativamente, la facultad de adjudicar el contrato a la proposición globalmente más ventajosa o declarar desierta la licitación.

La resolución de adjudicación del contrato deberá ser motivada en relación con los criterios de adjudicación que figuren en el Pliego de Cláusulas Particulares y deberá notificarse a todos los licitadores. Se considerará motivación suficiente si en la resolución de la adjudicación el órgano de contratación acepta y asume el contenido del informe técnico de valoración.

El órgano de contratación de la entidad podrá anular el procedimiento de contratación, cuando concurren circunstancias de carácter fáctico o jurídico que lo justifiquen, pudiendo igualmente renunciar al concurso por motivos de interés público debidamente motivados en el expediente.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse al licitador que resulte adjudicatario y al resto de candidatos o licitadores y publicarse en el Perfil de Contratante de la entidad o en algún diario oficial en un plazo máximo de 15 días.

Si los licitadores no adjudicatarios lo solicitan, en un plazo máximo de 10 días a contar desde la notificación de la adjudicación, se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición.

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO .-

Los contratos deberán formalizarse en documento privado dentro del plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

Si por causas imputables al licitador adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la entidad podrá acordar la anulación de la adjudicación del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido y podrá exigir indemnización por daños y perjuicios causados. En estos casos, la entidad podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa.

GARANTÍAS DEFINITIVAS ,-

En el Pliego de Cláusulas Particulares se podrá establecer la constitución de garantías definitivas, para el licitador que resulte adjudicatario del contrato, por un importe correspondiente al 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En determinados casos, el órgano de contratación de la entidad podrá establecer en el Pliego de Cláusulas Particulares que se preste una garantía complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del importe del contrato.

Las garantías quedarán sujetas al cumplimiento del contrato por parte del contratista hasta el momento de la finalización del plazo de garantía que se regule en el contrato y, en particular, al pago de las penalidades que se impongan, en su caso, así como para la reparación de los posibles daños y perjuicios ocasionados por el contratista durante la ejecución del contrato.

No obstante, el órgano de contratación de la entidad podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio.

Las garantías se podrán constituir en cualquiera de las formas establecidas en el Pliego de Cláusulas Particulares, incluso en metálico o mediante retención de precios.

DISPOSICIONES FINALES ,-

Disposición final primera:

Estas IIC se han aprobado por el Consejo de Administración el 28 de Mayo de 2.008 para dar cumplimiento al artículo 175 de la LCSP .

Disposición final segunda:

Las modificaciones futuras que se hagan sobre la LCSP serán de aplicación en las presentes IIC, debiéndose ratificar las mismas en reunión del órgano de gobierno de la entidad.

Disposición final tercera:

Para la adjudicación de cualquier tipo de contrato que no esté contemplado en estas IIC será de aplicación todo lo dispuesto en la LCSP.

En Tres cantos a 28 de Mayo de 2.008 .